

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Cádiz por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Subjeje de Sección de la Escala Técnico-administrativa*

Presidente: Don Pedro J. Lahera y de Sobrino, Teniente de Alcalde, Delegado de Personal y Régimen Interior,  
Vocales: Don José Ramón del Río y García de Sola, por la Abogacía del Estado.

Don Julián Alonso Rodríguez, por el Profesorado oficial del Estado.

Don Antonio Fernández Pernia, por la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don Rogelio Hernández Ruiz, Secretario general de la Corporación.

Lo que se publica, en virtud de lo que determina el número uno del artículo ocho del Reglamento de Oposiciones y Concursos. (Decreto de 10 de mayo de 1957.)

Cádiz, 3 de enero de 1963.—El Alcalde.—120.

## III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 8 de enero de 1963 por la que se dispone la aprobación del prototipo de surtidor de gasolina denominado «Satam», tipo «Panorámico».*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «Satam-Hardoll Española, S. A.», con residencia en esta capital, avenida de Menéndez Pelayo, número 2, solicitando la aprobación del prototipo de surtidor de gasolina denominado «Satam», tipo «Panorámico», fabricado por la entidad «Société Anonyme pour tous Appareillages Mécaniques» (S. A. T. A. M.), domiciliada en La Courneuve (Seine), Francia, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

- 1.º Autorizar en favor de «Satam-Hardoll Española, Sociedad Anónima», el prototipo de surtidor de gasolina denominado, «Satam», tipo «Panorámico», cuyo precio máximo de venta será de 45.000 pesetas.
- 2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).
- 3.º El cuadro general del aparato automático llevará una placa precintada en la que visiblemente conste la clase y tipo de líquido servido.
- 4.º Los aparatos automáticos de capacidad correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que consten:
  - a) Nombre de la entidad constructora y designación del sistema y tipo del aparato.
  - b) Especificación del líquido o líquidos que ha de medir.
  - c) Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
  - d) Capacidad máxima de suministro.
  - e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.
- 5.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de enero de 1963.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Energía.

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se aprueba el cuadro de sustituciones de los Registros de la Propiedad para el desempeño de las interinidades por los Registradores titulares respectivos y se dictan normas para la aplicación del mismo.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de ese Ilustre Colegio, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Reglamento Hipotecario, ha acordado aprobar el cuadro de sustituciones, con las siguientes normas:

Primera.—Los Registradores de la Propiedad de cuarta clase tendrán preferencia sobre los de primera y segunda para desempeñar la interinidad que se produzca, aun cuando éstos aparezcan en lugar anterior en la terna correspondiente del cuadro, a no ser que, excepcionalmente, se disponga otra cosa por la Dirección General.

Segunda.—No podrán ser designados interinos:

- a) Los Registradores de la Propiedad que sean ya interinos de otros Registros, salvo cuando uno de los Registros vacantes se haya de proveer por aspirante.
- b) Los que no hayan tomado aún posesión del Registro para el que son nombrados como titulares.
- c) Los que desempeñen comisiones o agregaciones, se hallen en uso de licencia o en la situación del artículo 541 del Reglamento Hipotecario o pertenezcan a la Junta Directiva del Colegio Nacional. Deberán solicitar, en su caso, cuanto antes su cese como interinos quienes pasen a cualquiera de las situaciones referidas en este apartado.

Tercera.—El nombramiento se hará según los antecedentes que consten en el Centro directivo al tiempo de la designación. La comunicación del nombramiento se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento Hipotecario, y a falta de norma especial se hará telegráficamente en el mismo día de conocerse la vacante en dicho Centro.

Cuarta.—En los supuestos del citado artículo 541, el Registrador titular podrá proponer a la Dirección General como interino, prefiriendo a los de tercera y cuarta categoría, a cualquier titular de Registro de la Propiedad correspondiente a la misma Audiencia Territorial que la vacante o que esté dentro de la terna de sustituciones. Mientras no se haga la nueva designación, seguirá como interino el nombrado, conforme a las reglas ordinarias.

Quinta.—Este cuadro de sustituciones empezará a regir el 1 de enero de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1961.—El Director general, José Alonso.

Ilmo. Sr. Decano del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de España.